

SISTEMAS DE EVALUACIÓN CURRICULAR EN TITULACIONES DE GRADO Y MÁSTER

ASPECTOS GENERALES

- El uso de los sistemas de evaluación curricular debe entenderse como **algo excepcional**.
- El número total de créditos que un estudiante puede superar mediante la aplicación de estos sistemas, deberá **ser inferior o igual al 5%** de los créditos europeos que deba cursar en la UPM para la obtención de su título de grado, excluidos los créditos que se le hubieran reconocido, o superados en otras universidades. En nuestro caso **≤ a 12 créditos**. En las titulaciones de Máster, una asignatura.
- A aquellos estudiantes de una titulación que procedieran de otras titulaciones oficiales de la UPM o de otras universidades, no les serán reconocidos en la titulación de destino los créditos que tuvieran superados en la titulación de origen mediante la aplicación de sistemas de evaluación curriculares.
- Las asignaturas superadas mediante estos sistemas serán calificadas con la **calificación numérica de 5**, la literal de **“aprobado curricular (CA)”** y la **calificación ECTS de “E”**.
- No podrán ser superados mediante sistemas de evaluación curricular ni las prácticas externas, ni los créditos reconocibles por estancias en el extranjero, ni el Trabajo Fin de Grado (TFG) o Fin de Máster (TFM).

TIPOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR

	DEFINICIÓN	CONDICIONES	PLAZOS
EVALUACIÓN CURRICULAR DE CURSO	Tiene como objetivo decidir sobre la habilitación del estudiante del curso completo aunque tuviera una asignatura suspensa.	<ul style="list-style-type: none"> - Tener únicamente una asignatura del curso pendiente de superar y tener superadas las de los cursos anteriores. - Haber superado en la UPM, al menos 45 créditos de las materias asignadas por el Plan de Estudios a ese curso. - Haber seguido completamente el proceso de evaluación de la convocatoria ordinaria y haberse presentado a la convocatoria extraordinaria en el mismo año de la solicitud. - Tener una calificación media ponderada en el conjunto de las demás asignaturas del curso, superior o igual a 6. - La evaluación curricular de un curso, sólo podrá ser solicitada una vez por cada estudiante y curso. 	<ul style="list-style-type: none"> - La solicitud se presentará por el/la estudiante en la segunda quincena del mes de julio (en las fechas que se comuniquen) mediante solicitud en el Moodle de Secregrado, ampliándose este plazo hasta los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la calificación definitiva de la asignatura afectada. - El proceso deberá estar resuelto con anterioridad al 15 de septiembre siguiente a la presentación de la solicitud. - La evaluación curricular por curso no procede en las titulaciones de máster.
EVALUACIÓN CURRICULAR DE TÍTULO	Tiene como objetivo decidir sobre la concesión de aprobado curricular en una única asignatura del plan de estudios de la titulación. Se podrá obtener la titulación aún sin haber superado tal asignatura.	<ul style="list-style-type: none"> - Haber cursado en la UPM al menos el 50% de los créditos que se contemplan en la titulación. - Con la excepción del TFG o TFM, tener superadas todas las asignaturas salvo aquella para la que se solicita la aplicación del sistema de evaluación curricular. - Haber sido evaluado/a de la correspondiente asignatura, teniendo al menos dos calificaciones finales. - Estar matriculado/a de la correspondiente asignatura en el curso académico en el que se solicita la evaluación curricular. 	<ul style="list-style-type: none"> - La solicitud se presentará por el/la estudiante en el Moodle de Secregrado para los/as estudiantes de Grado, y mediante correo electrónico a sid.etsist@upm.es para los/as estudiantes de máster. - Habrá dos plazos para presentar la solicitud por el/la estudiante: <ul style="list-style-type: none"> . En la segunda quincena del mes de enero (en las fechas que se comuniquen). . En la segunda quincena del mes de julio (en las fechas que se comuniquen). ampliándose estos plazos hasta los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la calificación definitiva de la asignatura afectada. - El proceso deberá estar resuelto con anterioridad al 15 de marzo o al 15 de septiembre siguiente a la presentación de la solicitud.